



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.- Tuluá,
16 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2572

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2017-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESTHER MARÍA SOSA LONDOÑO.

DEMANDADO: JEISON ANDRÉS PIPICANO PARRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada judicial de la demandante, que el oficio que comunicó el levantamiento de la medida ordenada, se corrija en el sentido de indicar que el nombre del demandado es YEISON ALDEIR PIPICANO PARRA y no JEISON ANDRÉS PIPICANO PARRA, así mismo solicitó que se envíe por parte de la secretaría del Despacho, el mencionado oficio al pagador de la Policía Nacional, como quiera que se le han realizado 03 descuentos más al aquí demandado.

Sobre el primer pedimento, se ordenará la actualización del oficio que comunica el levantamiento ya ordenado realizando las aclaraciones a que haya lugar, y, sobre la solicitud, de enviarse por parte de la secretaría del Despacho, el oficio al pagador de la Policía Nacional, se negará, teniendo en cuenta que lo requerido por la abogada es una carga atribuible a la parte interesada, y que de conformidad con lo reglado en el artículo 125 del Código General del Proceso, es deber de la parte interesada dar trámite a lo comunicado por el Despacho ante la entidad correspondiente, precisándole, que para tales efectos, puede conservar la cadena de envíos electrónicos, para que la entidad receptora certifique, que en efecto, la orden proviene de una autoridad judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualícese el oficio que comunica el levantamiento de la medida ordenada a través de interlocutorio Nro. 2158 del 05-10-2021- folio 25 cdno 02-, y **ENVÍESE** al correo electrónico del demandado: "yeison.pipicano1634@policia.gov.co".

SEGUNDO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante. En su lugar **REQUIÉRASE** a la abogada ejecutante o al demandado para que radique ante la pagaduría de la Policía Nacional, el oficio que comunica el levantamiento de la medida, indicándoles que para tales efectos, si a bien lo tiene, podrán conservar la cadena de envíos con el fin de que la entidad receptora certifique que en efecto, la orden deviene de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **29 NOV 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. **202**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario